



Expediente: **050550341336**
Radicado: **RE-04790-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/11/2023** Hora: **10:51:56** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0012 del 04 de enero de 2023, evaluada mediante Informe Técnico IT – 00274 del 20 de enero de 2023, la Corporación mediante Resolución RE – 00288 de 24 de enero de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 31 de enero de 2023, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, identificado con Nit N° 890.981.786-8, a través de su representante legal el señor Alcalde **EDWIN QUINTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.071, (o quien haga sus veces al momento), ya que era necesario realizar el mantenimiento del cauce por donde discurren las aguas residuales domesticas del alcantarillado municipal que no se encuentra conectado a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal y no se continuaran generando afectaciones a un predio ubicado a 300 metros del casco urbano del municipio en las coordenadas X- 75°08'33.10" Y: 5°43'41.20", con folio de matrícula No 028-27268.
2. Que en atención a los requerimientos formulados por la Corporación, el municipio de Argelia a través de su señor Alcalde, mediante escrito con radicado CE – 14965 del 16 de septiembre de 2023 allegó evidencias sobre las acciones ejecutadas para mitigar los posibles riesgos ambientales.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento y a las evidencias allegadas mediante escrito con radicado CE – 14965 del 16 de septiembre de 2023, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 21 de septiembre de 2023, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 06738 del 06 de octubre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

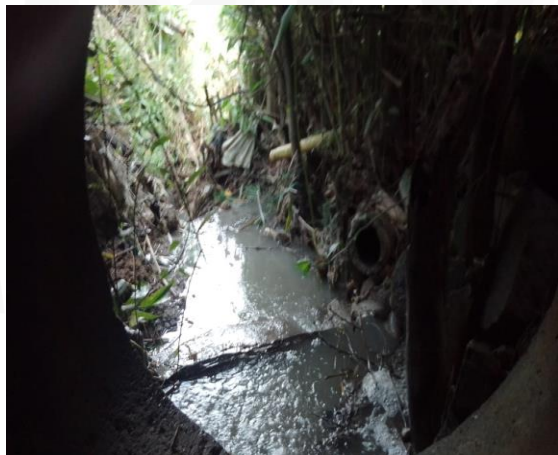


25. Observaciones:

Para verificar el cumplimiento a lo requerido en la Resolución RE-00288 del 24 de enero de 2023 en su artículo, segundo donde se requirió al municipio de Argelia a través de su representante legal el señor Legal Edwin Quintero López, para que: Realicen el mantenimiento del cauce por donde discurren aguas residuales domesticas del alcantarillado municipal que no se encuentra conectado a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal y no se continúe generando afectación a un predio ubicado a 300 metros del casco urbano del municipio, en las coordenadas X: -75° 08'33.10" Y: 5°43'41.20", con folio de matrícula No 028-27268. Además, el municipio de Argelia, envía un oficio con radicado NoCE-14965 del 16 de septiembre de 2023 donde se envía un informe técnico con las evidencias de las actividades realizadas, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución RE-00288 del 24 de enero de 2023.

Para verificar el cumplimiento de los requerimientos se realizó visita técnica el día 21 de septiembre de 2023 en compañía de la secretaria de Planeación del municipio Argelia, Leidy Marcela Valencia Osorio, donde se pudo evidenciar que se realizó rocería, retirando del cauce los residuos producto de la acción antrópica, los restos de madera muerta y material de arrastre acumulados en el cauce y en las de obras hidráulicas, limpieza de barras laterales y de fondo ocasionada por la acumulación en el tiempo de estos materiales, que fueron todos realizados de manera manual y los residuos generados fueron dispuestos en el relleno sanitario municipal. Todas las obras realizadas fueron ejecutadas por la Empresa de Servicios Públicos de Argelia ESPAM.

En el predio con FMI 028-27268 con coordenada X: -75° 08'33.10" Y: 5°43'41.20" producto de las acciones implementadas por el Municipio de Argelia no se están presentando las afectaciones ambientales que dieron origen a la queja con radicado SCQ-133-0012 del 4 de enero de 2023.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

26. CONCLUSIONES.

El municipio de Argelia a través de su representante legal Edwin Quintero López, cumplieron con el requerimiento de la Resolución No Resolución RE-00288 del 24 de enero de 2023 en su artículo segundo en relación a :A realizar el mantenimiento del cauce por donde discurren aguas residuales domesticas del alcantarillado municipal que no se encuentra conectado a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal y no se continúe generando afectación a un predio ubicado a 300 metros del casco urbano del municipio, en las coordenadas X: -75° 08'33.10" Y: 5°43'41.20", con folio de matrícula No 028-27268.

Las afectaciones que generaron la queja SCQ-133-0012 del 4 de enero de 2023, fueron solucionadas por las acciones implementadas por el Municipio de Argelia en el predio ubicado en las coordenadas X: -75° 08'33.10" Y: 5°43'41.20", con folio de matrícula No 028-27268.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico IT – 06738 del 06 de octubre de 2023**, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE – 00288 de 24 de enero de 2023 ya que se pudo evidenciar que se realizó rocería, retirando del cauce los residuos producto de la acción antrópica, los restos de madera descompuesta y material de arrastre acumulados en el cauce y en las obras hidráulicas, se realizó limpieza de barras laterales y de fondo ocasionada por la acumulación en el tiempo de estos materiales, acciones realizadas de manera manual y los residuos generados fueron dispuestos en el relleno sanitario municipal; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0012 del 04 de enero de 2023.
- Informe Técnico Queja IT – 00274 del 20 de enero de 2023.
- Escrito con radicado CE – 14965 del 16 de septiembre de 2023.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 06738 del 06 de octubre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE – 00288 de 24 de enero de 2023, al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, identificado con Nit N° 890.981.786-8, a través de su representante legal el señor Alcalde **EDWIN QUINTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.071, (o quien haga sus veces al momento), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

Parágrafo. ADVERTIR al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, identificado con Nit N° 890.981.786-8, a través de su representante legal el señor Alcalde **EDWIN QUINTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.071, (o quien haga sus veces al momento), que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, identificado con Nit N° 890.981.786-8, a través de su representante legal el señor Alcalde **EDWIN QUINTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.071, (o quien haga sus veces al momento), que deberán ejecutar acciones tendientes a conectar las aguas residuales del alcantarillado que aún no se encuentran conectadas a la planta de tratamiento municipal.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.055.03.41336**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

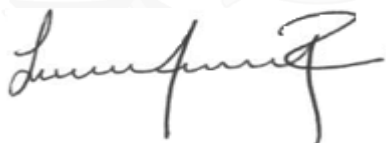
ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, a través de su representante legal el señor Alcalde **EDWIN QUINTERO LÓPEZ**, (o quien haga sus veces al momento), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.055.03.41336.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.